

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 17 DE JUNIO DE 1983

Nº 19.835

### CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 53 de 25 de mayo de 1983, por el cual se hace el nombramiento de los Suplentes del Notario Cuarto del Circuito de Panamá.

Decreto Nº 59 de 1º de junio de 1983, por el cual se dictan medidas sobre el levantamiento de los Terceros Censos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio, Servicios, Electricidad y Construcción.

### AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### HACESE EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUPLENTES DEL NOTARIO CUARTO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 53 (de 25 de mayo de 1982)	to del Circuito de Panamá.	días del mes de mayo de 1982.
Por el cual se hace el nombramiento de los Suplentes del Notario Cuarto del Circuito de Panamá.	ARTICULO SEGUNDO: Se nombra a SERGIO PEREZ SAAVEDRA como SEGUNDO SUPLENTE del Notario Cuarto del Circuito de Panamá.	COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales	ARTICULO TERCERO: Estos nombramientos se hacen por el resto del período que se inició el 1º de enero de 1982 y vence el 31 de diciembre de 1985, de conformidad con el Artículo 2119 del Código Administrativo, según fue modificado por la Ley 53 de 1961.	RICARDO DE LA ESPRIELLA T. Presidente de la República
DECRETA: ARTICULO PRIMERO: Se nombra a RICARDO VILLARREAL ARISPE como PRIMER SUPLENTE del Notario Cuar-	Dado en la ciudad de Panamá, a los 25	JUSTO FIDEL PALACIOS Ministro de Gobierno y Justicia

### DICTANSE MEDIDAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LOS TERCEROS CENSOS NACIONALES DE INDUSTRIA MANUFACTURERA, COMERCIO, SERVICIOS, ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCION

DECRETO NUMERO 59 (de 1º de junio de 1983)	los Censos Nacionales de 1980, por considerarse de interés nacional e internacional. Que a fin de asegurar el empadronamiento eficiente es preciso dictar las medidas reglamentarias convenientes.	que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.
Por el cual se dictan medidas sobre el levantamiento de los Terceros Censos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio, Servicios, Electricidad y Construcción	DECRETA: ARTICULO 1º: Fijese el 1º de julio de 1983 para iniciar el levantamiento de los Terceros Censos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio Servicios, Electricidad y el 1º de febrero de 1984 para el Tercer Censo Nacional de Construcción.	ARTICULO 3º: Los datos que se solicitarán en los Censos de Industria Manufacturera, Comercio, Servicios y Electricidad se referirán a las actividades realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año 1982. Para el Censo de Construcción se tomará como período de referencia el año 1983.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de diciembre de 1978 incluye el levantamiento de los Terceros Censos Nacionales de Industria Manufacturera, Comercio, Servicios, Electricidad y Construcción, dentro del Programa de	ARTICULO 2º: El levantamiento de estos censos se realizará de conformidad con procedimientos técnicos, organización e instrumentos de trabajo	ARTICULO 4º: Serán objeto de investigación en los Censos de Industria Manufacturera, Comercio, Servicios, Electricidad y Construcción, todos los establecimientos o empresas ubicadas en el territorio nacional que se dedican a esas actividades.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFAG DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

**PARAGRAFO 1o:** Para los efectos de los Censos de Industria Manufacturera, Comercio y Servicios la unidad censal será el establecimiento, el cual se define como todo negocio de índole industrial manufacturero, comercial o de servicios, que realiza sus actividades como unidad independiente, bajo una administración única y para el cual se lleva una contabilidad separada de sus actividades.

**PARAGRAFO 2o:** Para los efectos de los Censos de Electricidad y Construcción la unidad censal será la empresa, la cual se define como todo negocio de producción y distribución de electricidad o de construcción, que realiza sus actividades bajo una administración única y que pueda contar con varios establecimientos.

**ARTICULO 5o:** Todos los propietarios, administradores y gerentes de establecimientos o empresas ubicadas en el territorio nacional, están en la obligación de suministrar las informaciones y datos solicitados en la Boleta Censal. Cada una de estas personas o sus representantes legales se considerarán como informantes directos y responsables.

**PARAGRAFO 1o:** También están obligados a suministrar las informaciones y datos solicitados en la boleta censal, los agentes corredores de aduana, los cuales serán igualmente considerados como informantes directos y responsables sobre los datos concernientes a sus actividades.

**PARAGRAFO 2o:** En el caso de establecimientos que soliciten la boleta para que sea llenada por uno de sus empleados, un funcionario de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República pasará a recogerla diez (10) días después de su recibo.

**ARTICULO 6o:** Incurrirán en multa de cinco a cien balboas (B.5.00 a B.100.00), las personas que no suministren las informaciones y datos de que trata el artículo 5o, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime

al mutado de la obligación de suministrar, en forma verídica, las informaciones solicitadas.

Para los efectos de este artículo se considerará que una información no ha sido suministrada cuando el obligado a suministrarla tratare de evadir al empadronador, o se negare a responder, o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludir la cuestión formulada, o dejare de llenar la Boleta (si este es el caso) en el plazo concedido.

**PARAGRAFO:** Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo los Alcaldes Municipales, los cuales procederán a base de las denuncias y pruebas que presente la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo, en el respectivo distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

**ARTICULO 7o:** La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República podrá ordenar las verificaciones que se consideren necesarias para establecer la exactitud de la información obtenida.

**ARTICULO 8o:** Las informaciones individuales que se obtengan en estos censos son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse cifras que corresponden a áreas geográficas o divisiones administrativas, siempre y cuando la información se refiera a tres y más personas naturales o jurídicas, salvo que se cuente con la autorización escrita de los informantes.

**ARTICULO 9o:** Las informaciones individuales que se obtengan en estos censos, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, ni para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

**ARTICULO 10o:** El empadronador u otro funcionario del Censo que divulgaré una información considerada confidencial será sancionado, de acuerdo con el artículo 327 del Código Penal, con prisión de seis a dieciocho meses o veinticinco a setenta y cinco días multa. Si el infractor es empleado de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, será además destituido de su

cargo según lo dispone el artículo 14 del Decreto Ley No. 7 de 1960.

**ARTICULO 11o:** Serán sancionados con la suspensión del cargo los empadronadores que cometan alguna de las infracciones siguientes:

a) Dejar de visitar personalmente los establecimientos que operan en el área que se les ha encomendado;

b) Obtener información para la boleta censal por referencias de terceras personas;

c) Delegar sus funciones;

d) Realizar durante el empadronamiento actividades que pugnen con el Censo;

e) Dejar las boletas llenadas en lugares en donde personas no autorizadas puedan tener acceso a ellas;

f) Presentarse acompañados por personas ajenas a esta actividad al realizar el empadronamiento;

g) Libar licor durante las horas laborales del período de empadronamiento;

h) Efectuar una labor negligente o deficiente.

**ARTICULO 12o:** Los servicios postales, telefónicos y telegráficos necesarios para el levantamiento de estos censos serán libres de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

**ARTICULO 13o:** Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales, provinciales o municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas para la ejecución de los trabajos censales.

**ARTICULO 14o:** El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

**RICARDO DE LA ESPINELLA T.**  
Presidente de la República

**JUSTO FIDEL PALACIOS**  
Ministro de Gobierno y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio por este medio hace saber que yo Luis Alberto Nay Bonilla panameño portador de la cédula de identidad personal No. 4-126 1036, he vendido la Bodega NIÑA BEY-DY Amparado con la patente No. 8-20943 ubicada en el Corregimiento Belisario Porras al señor Gilberto Cebalillo Charry con cédula No. 8-112-972.

L 302048

3o. Publicación

#### AVISO

En cumplimiento con lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura pública No. 1994 del día 07 de abril de 1983, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he vendido mis acciones pertenecientes a la Soc. Anónima Anguaro, S. A. y en cuyo nombre opera la Bodega y Lonchería "La Brasileira" al Sr. José Nelson Solís Broce, panameño, soltero con cédula de identidad No. 8-178-761, y residente en Calle 2a, Perejil Casa No. 13, Apto. 2, establecimiento este que funciona en Ave. B. Porras No. 64 Edificio Soffa local No. 1, bajo la patente comercial de la Sociedad Anónima ANGUARO, S. A., inscrita en el Rollo 9192, Imagen 0057 y Ficha 094537 del Registro Público. Quedando así como consta en este documento el Sr. José Nelson Solís Broce como único propietario de la Sociedad Anónima y deudor de todos y cada uno de los compromisos adquiridos por la empresa y establecimiento.

Atentamente,

JOSE G. AROSEMENA R.  
Céd.: 8-155-1362

(L458766

3ra. publicación.

#### AVISO AL PUBLICO

Se comunica que mediante Resolución No. 22-83 de 10, de junio de 1983, la Comisión Bancaria Nacional aprobó el traspaso de los activos y pasivos de SOCIEDAD DE BANCA SUIZA (PANAMA) S.A. en favor del SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) S.A.

Panamá, 9 de junio de 1983

L 458643

3o. Publicación

#### AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante la Escritura No. 6844 de fecha 13 de agosto de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado Abarrotería Edilma ubicada en Calle No. 31 Ave Perú al señor Edwin González Sáez.

Panamá, 9 de septiembre de 1982

Atentamente,

Narciso González Sáez  
Ced. 7-71-1656

L 458534

3o. Publicación

#### AVISO

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio por este medio al público Aviso que he vendido mediante Escritura Pública No. 397 de 27 de diciembre de 1982. de la Notaría de Coclé, a la señora ANA CHOW SIU CHUAN DE CHEN el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA LA NUEVA ESTRELLA" ubicado en la calle principal de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Atentamente,

NOEMI CHANG DE ESPINO

L 458548

3a. publicación)

#### AVISO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia que mediante Contrato del 30 de noviembre de 1973, protocolizado en Escritura Pública Número 6056 del 6 de junio de 1983, TEATRO METRO, S.A., dio en venta a CENEMA INTERNATIONAL CORPORATION S.R.L. el teatro cine TEATRO METRO.

L 458514

3o. Publicación

#### ESCRITURA PRIVADA

Por la cual José Javier Jim Mójica, vende a Nelson Leonardo Rodríguez Guevara, un negocio de Abarrotes, ubicado en calle 5o Santiago de Veraguas.

En Santiago, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia de Veraguas, República de Panamá a los veintisiete días (27) del mes de mayo de 1983, se reunieron José Javier Jim, varón, mayor de edad, comerciante, casado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-AV-49-727 por una parte que en el curso de esta escritura o documento privado se llamará EL VENDEDOR y por la otra NELSON LEONARDO RODRIGUEZ GUEVARA, varón, panameño mayor de edad casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-60-84, a quien se denominará en lo sucesivo el COMPRADOR se confecciona esta escritura haciendo constar en ella lo siguiente: PRIMERO EL VENDEDOR asegura ser dueño de un negocio de abarrotería ubicado en calle 5o S/N denominada CASA ESTRELLA. SEGUNDO el VENDEDOR cede y traspasa en venta, real y efectiva al COMPRADOR una abarrotería de su propiedad, amparada con la Licencia Comercial No. 9935 con todo el equipo, mobiliario y enseres que hay en dicho establecimiento por la suma de B/8,000.00 (ocho mil balboas) dinero que tiene recibida entera satisfacción de manos del comprador. TERCERO: EL VENDEDOR asegura no tener deudas pendientes con el comercio, pero se hará cargo de resolverlos a sus costas; CUARTO: Los problemas laborales que surjan serán pagados por el comprador y descontado del dinero que tenga que pagar al VENDEDOR. QUINTO: EL COMPRADOR acepta la venta que por este medio se hace y en los términos expuestos y entra en posesión material del establecimiento mencionado.

Leído como fue en presencia de los testigos instrumentales señores:

Vendedor  
Cd. 9-AV-49-727

Comprador  
Ced. 9-60-84

Testigos  
Ced. 9-81-1197

Testigo  
Céd. 9-15-727

L 465263

3o. Publicación

**SUCESIONES:****EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, **HACE SABER:**

Que en el Juicio Especial SUCESION TESTADA DE MOISES ANTONIO MONTERO RIVERA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 384, DAVID, siete -7- de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983)

VISTOS: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierta la Sucesión Testamentaria de MOISES ANTONIO MONTERO RIVERA, desde el día diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro -1964- fecha de su defunción.

**SEGUNDO:** Que son herederos testamentarios ZOLA ROSA, MOISES, MERCEDES, CARLOS JULIAN y LUIS FELIPE MONTERO.

**TERCERO:** Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fijey publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (Fdos.) Lucas A. Olmos Vargas, Juez 1o. del Circuito.- J. Santos Vega, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho -8- de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983- por el término de diez -10- días.

El Juez,  
(Fdo.) LUCAS A. OLMOS VARGAS

El Secretario  
(Fdo.) J. SANTOS VEGA

(L458688  
única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 11

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por este medio al público;

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ELBA GRACIELA DE SALAS DE MORAN, presentado en este Tribunal mediante Apoderado Judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO Panamá, dieciocho (19) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS: . . . . .  
el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de ELBA GRACIELA DE SALAS DE MORAN, desde el día 1o. de agosto de 1981, fecha en que ocurrió su defunción.

**SEGUNDO:** Que es su único heredero su esposo señor SANTIAGO MORAN JARAMILLO y **ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un perifoneo de la localidad.

Expídanse los edictos correspondientes

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,

Licdo. Andrés A. Almendral C. (Fdo.)

Ricardo Lezcano C. (Fdo)  
Secretario

(L458669  
única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testada de MANUELA BATISTA VANEGAS (q.e.p.d.) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, primero (1o.) de junio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: . . . . .  
Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de MANUELA BATISTA VANEGAS (q.e.p.d.) desde el día veintitrés (23) de abril de mil novecientos ochenta y tres.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y por voluntad de la testadora los señores, ALLEN J. SELLERS CHANIS y RONALD ARTHUR SELLERS CHANIS;

**TERCERO:** Que es albacea de dicho testamento, la señora ROSA MARIA CHANIS DE SELLERS;

**CUARTO:** Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se fijey se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959; c) Que se tenga como parte en estas diligencias al señor adminis-

trador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,** (Fdo) Dr. Fermín E. Castañedas A., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de quince (15) días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación.

Las Tablas, 3 de junio de 1983

Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.  
Juez Primero del Circuito de  
Los Santos

Facundo Domínguez  
Secretario

(L458603)  
Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general por medio de este Edicto,

**COMUNICA:**

Que en el juicio de sucesión Intestada de RAYMUNDO REYNOLD WARREN, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO No. 466-David, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS: . . . . .

Por lo anteriormente expuesto es atendible lo pedido y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de RAYMUNDO REYNOLDS WARREN o REYNOLDS WARREN, desde el día primero de febrero de 1982, fecha de su defunción.

Que es heredera sin perjuicios de terceros VICTORIA ENGLAND DE REYNOLDS, en su condición de esposa del causante.

Se ordena comparecer al juicio a todas las personas que tengan interés en él, así como que se fijey publique el edicto a que se contrae el Artículo 160 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Licdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito

Rolando O. Ortega A.-Secretario".  
Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) por el término de diez (10) días.

David, 13 de octubre de 1982

(Fdo.)

Licdo. Guillermo Mosquera P.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo)  
Rolando Ortega A.;  
Secretario

L396638  
única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45  
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL  
CIRCUITO DE PANAMA, por este me-  
dio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intesta-  
da de BALBINA SANTOS MARTINEZ,  
presentado en este Tribunal mediante  
Apoderado Judicial se ha dictado un  
Auto que en su parte resolutive es del  
tenor siguiente:

JUZGADO PRIME RO DEL CIRCUI-  
TO.- Panamá, once (11) de abril de mil  
novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS: . . . . .  
el que suscribe, Juez Primero del  
Circuito de Panamá, administrando  
justicia en nombre de la República y  
por autoridad de la Ley, DECLARA:  
PRIMERO: Que está abierto el juicio  
de Sucesión Intestada de BALBINA  
SANTOS MARTINEZ desde el 21 de no-  
viembre de 1978, fecha en que ocurrió  
su defunción. SEGUNDO: Que es su he-  
redero universal su hijo ELIO ELIE-  
SER CASTILLO SANTOS, Y ORDENA:  
Que comparezcan a estar a derecho  
dentro del término de diez (10) días,  
contados a partir de la última publica-  
ción del edicto emplazatorio de que ha-  
bla el artículo 1601 del Código Judicial,  
en un periódico de la localidad.

Expidase el edicto emplazatorio co-  
rrespondiente.

Cópiese y notifíquese,  
El Juez,  
(fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C.

(fdo.) Ricardo Lezcano C.  
Secretario

Panamá, 11 de abril de 1983

(L-458343)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Segunda del Circui-  
to de Panamá, por medio del presente  
edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testada  
de JOSE NICOLAS CHAVARRIA  
(q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fe-  
cha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUI-  
TO, Panamá, veinticinco de mayo de  
mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: . . . . .  
En virtud de las consideraciones que  
anteceden, la suscrita Juez Segunda del

Circuito de Panamá, administrando  
justicia en nombre de la República y  
por autoridad de la Ley, DECLARA:

a- Se encuentra abierta la sucesión  
testada de JOSE NICOLAS CHAVARRIA,  
desde el día 5 de noviembre de 1982,  
fecha de su defunción.

b- Son herederos del causante, en su  
condición de cónyuge supérstite y de  
hijos NECTALICIA ARROYO DE CHA-  
VARRIA, JORGE CHAVARRIA, NAPO-  
LEON CHAVARRIA, GEORGINA CHA-  
VARRIA DE CORNEJO, SARA CHA-  
VARRIA, ANA CRISTINA ARROYO DE AL-  
MANZA, respectivamente, SE ORDE-  
NA:

1- Que comparezcan a estar a dere-  
cho en el juicio, todas las personas que  
pudiesen tener algún interés legítimo  
en él;

2- Que, para los efectos de la liqui-  
dación y pago del impuesto mortuario,  
se tenga como parte al señor Director  
General de Ingresos; y

3- Que se fije y publique el edicto de  
que trata el artículo 1601 del Código  
Judicial".

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Licda.  
Zoila Rosa Esquivel V., La Juez, (fdo.)  
Eléasar Rosas M., El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto  
en lugar visible de la Secretaría del  
Tribunal, hoy 25 de mayo de 1983, y  
copias del mismo se ponen a disposi-  
ción de la parte interesada para su pu-  
blicación.

(fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.  
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Eléasar Rosas M.  
El Secretario

(L-458308)  
Única publicación

**DIVORCIOS:**

EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO 105

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO  
DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRE-  
SENTE EDICTO

**EMPLAZA A:**

JULIO MENDOZA ATENCIO, cuyo  
paradero se desconoce para que dentro  
del término de diez días contados a par-  
tir de la última publicación de este edic-  
to en un diario de la localidad compa-  
rezca a este tribunal por sí o por me-  
dio de apoderado judicial a hacer valer  
sus derechos y justificar su ausencia en  
el juicio de divorcio propuesto por MA-  
RIA MERCEDES GORDON MARTINEZ.

Se advierte al emplazado que si no  
lo hace en el término indicado se le  
nombrará un defensor de ausente con  
quien se continuará el juicio hasta su  
terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto  
en lugar visible de este despacho y co-  
pias se entregan al interesado para su  
publicación.

Panamá, 10, de junio de 1983

La Juez,  
(fdo) Elitza de Moreno

(Fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L-458378  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27  
El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIR-  
CUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,  
por medio del presente Edicto Empla-  
zatorio:

**EMPLAZA:**

a, AMELIA TORRES DE HENRY, cu-  
yo paradero se desconoce, para que  
dentro del término de diez (10) días,  
contados a partir de la última publica-  
ción de este edicto en un diario de la  
localidad, comparezca ante este Tribu-  
nal por sí o por medio de apoderado a  
hacer valer sus derechos en el Juicio  
de Divorcio que en su contra ha inter-  
puesto el señor RUPERTO MAURICIO  
HENRY JONES.

Se advierte al demandado que si no  
comparece en el término indicado, se  
le nombrará un defensor de ausente,  
con quien se seguirá el juicio en los  
Estrados del Tribunal.

Panamá, 5 de mayo de 1983.

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Carlos Strah Castellón  
(fdo.) Elsi Alvarez  
La Secretaria

(L-458309)  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL  
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,  
por medio del presente edicto al públi-  
co,

**EMPLAZA:**

a CELINA CEDENO, cuyo paradero  
se desconoce para que dentro del tér-  
mino de diez (10) días, contados a par-  
tir de la última publicación de este edic-  
to en un diario de la localidad, com-  
parezca ante este Tribunal por sí o por  
medio de apoderado judicial a hacer va-  
ler sus derechos en el presente juicio  
de divorcio propuesto por JOSE MARIA  
AMAYA.

Se advierte a la emplazada que si no  
comparece en el término indicado, se  
le nombrará un defensor de ausente con  
quien se seguirá el juicio en los Estr-  
ados del Tribunal.

Panamá, 10 de mayo de 1983.

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Carlos Strah Castellón

(fdo.) Licda. Elsi Alvarez  
La Secretaria

(L-375264)  
Única publicación.

**REMATES:**

**AVISO DE SEGUNDO REMATE**  
**RAUL MENDEZ O.**, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra CESAR AUGUSTO PETITT y ERNESTO EMILIO CARRILLO, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso al Público;  
**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra CESAR AUGUSTO PETITT y ERNESTO EMILIO CARRILLO se ha señalado como nueva fecha el día veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) para que tenga lugar el Segundo Remate de los embargados que se describen a continuación:

Una (1) Mula marca G.M.C., rotulada en ambas puertas con el nombre "DON CESAR" carente de las cuatro (4) llantas traseras, año 1964, sencilla, diesel, seis (6) cilindros, falta del eje de mando, motor sin cabezote y sin señales de serie, falta de batería, cabina interior completamente deteriorada. Valorada en mil balboas - (B/1.000,00).

Una (1) mula marca "FORD 850", del año de 1968, motor diesel "Cummins" seis (6) cilindros, color negro, capota blanca. Condiciones Generales: Completamente inoperante. Se encuentra actualmente en el Corral de Autos del Departamento de Tránsito y Transporte Terrestre de la Guardia Nacional, valorada en mil balboas --(B/1.000,00)

Dos(2) mesas de Plataforma, de cuarenta pies (40') por ocho pies (8') de ancho, color rojo, capacidad de veinte (20) toneladas, llantas en regular estado, con plataforma, valorada en cuatro mil balboas (/B/4.000,00).

VALOR TOTAL: SEISMIL BALBOAS (B/6.000,00).

Servirá de base para el Remate la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 027 100 (B/ 15.244.02) que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de a base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 am) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de las horas siguientes se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por otra parte, si a pesar de lo dis-

puesto no se presentare postor alguno se avisa que se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio, al día siguiente de este Segundo Remate, y en el cual podrán admitirse posturas por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente AVISO DE SEGUNDO REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se remiten para su publicación.

**RAUL MENDEZ O.**  
 Secretario en funciones  
 de Alguacil Ejecutor

**AGRARIOS:**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**ANTON, PROVINCIA DE COCLE**  
**EDICTO No. 10**

La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley;  
**HACE SABER:**

Que el señor CUPERTINO ORTEGA VERRARA, de nacionalidad panameña, varón, mayor de edad, residente en Barrio Lindo, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, casado, Guardia Nacional, con cédula de identidad personal No. 2-69-409, ha solicitado al despacho de la Alcaldía Municipal de Antón, la compra de un lote de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, dentro del área y egidos municipales, cuyos linderos y medidas son los siguientes: el lote solicitado es el No. 6 de la manzana No. 34.

NORTE: Finca 4504 propiedad del Sr. MIGUEL MORON, Lote No. 8, Manzana 34, mide 20,00 metros.

SUR: Finca 4639 propiedad de la señora MATILDE REYNA DE ORTEGA, Lote No. 4, Manzana 34, mide 20,00 metros

ESTE: Avenida Tercera, mide 30,00 metros

OESTE: Finca 1653, propiedad de la Sra. AMINTA SOUSA, mide 30,00 metros

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 5o. del Acuerdo Municipal No. 7 del ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), se fija el presente Edicto en un lugar visible al público interesado, por el término de quince (15) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s). Entréguense copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de mayor circulación en el país.

Antón, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

La Alcaldesa,  
 (Fdo.) Irma Esther Jaén Sáenz

(Fdo.) La Secretaria, Gisela M. Medina M.

Es fiel copia de su original: Antón, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Gisela M. Medina M.  
 Secretaria de la Alcaldía de Antón

(L458802  
 única publicación)

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 8**

**SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA:**

A ELADIO CASTILLO RIOS: varón, panameño, soltero, con cédula No. 8-205-2569, hijo de Fernando Castillo y Lupita Ríos, residente en el Distrito de La Chorrera, calle Leopoldo Castillo, casa #4554, a fin de que se le dé por notificado del proveído de fs.164 y que en su contenido dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO RAMO PENAL.-** Panamá, veintitres -23- de diciembre de mil novecientos ochenta y dos -1982-

El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia APRUEBA el auto de enjuiciamiento expedido por este Tribunal contra ELADIO CASTILLO RIOS, lo que se lleva a conocimiento de las partes.

Como quiera que el señor Castillo Ríos se encuentra en libertad provisional, se decreta la detención del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 2132a del Código Judicial.

Asimismo se le concede a las partes el término común de tres -3- días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese (Fdos) El Juez: Licdo. J. Cerezo González, R.A. de Jiménez, Secretaria

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificada del proveído en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

So pena de ser juzgado como encubridor si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en

la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

EL JUEZ:  
LICDO. OSWALDO FERNANDEZ

Rosario A. de Jiménez  
Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 8**  
La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, emplaza a la procesada **MARIA ESTHER MARIN**, mujer, de 27 años de edad, ama de casa, hija de Eusebio Marín y Digna Barría de Marín, nacida en Tierras Blancas Los Pozos, Provincia de Herrera, el día 2 de abril de 1956, con cédula de identidad personal No. 6-49-674, con residencia actual en Churuquita Grande, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.**- Penonomé, ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

**VISTOS:**

Concluido el trámite procesal relativo al plenario de esta causa incoada a las señoras María Esther Marín Barría y María Elena Martínez Martínez por el delito de lesiones personales recíprocas, el juicio ha quedado en condiciones de recibir la sentencia de instancia, a lo cual se procede, previas las consideraciones siguientes y luego de advertir que no existe causal alguna que invalide lo actuado.

Al ser indagadas las sindicadas de este hecho delictivo, María Esther Marín Barría a fojas 16 a 18 acepta la autoría del mismo; no así María Elena Martínez (fs. 28) que niega haberle causado lesión a su contrincante, aunque afirma que sí sostuvo con ella la riña cuestionada.

Teniendo sólo la sindicada Marín Barría derecho a rebaja de la pena en virtud de la atenuante estipulada en el artículo 66 ordinal 5 del Código Penal y siendo esta de una tercera parte, la pena le quedará en definitiva en ocho (8) meses de reclusión.

Por las consideraciones antes expuestas, la que firma Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA a MARIA ESTHER MARIN BARRIA**, mujer, de 27 años de edad, ama de casa, hija de Eusebio Marín y Digna Barría de Marín, nacida en Tierras Blancas Los Pozos, Provincia de Herrera, el día 2 de abril de 1956, con cédula de identi-

dad personal No. 6-49-674, con residencia actual en Churuquita Grande y

a sufrir cada una la pena de OCHO (8) MESES de reclusión en el sitio que designe el Organismo Ejecutivo por el delito de lesiones personales recíprocas.

Esta sentencia se fundamenta en los artículos 319 inciso 2o, de la Ley 6o, de 1922; 13, 46, 47, 57, 58, 66 ordinal 5o, y 69 del Código Penal; 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2178, 2216, y 2269 del Código Judicial y 43 de la Constitución Nacional de 1972.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese si no es apelada (fdo) Licda. Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé, (fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada **MARIA ESTHER MARIN**, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificada para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de la enjuiciada por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Licda. Delia Mercedes Carrizo A.,  
Juez Segunda del Circuito de Coclé

José Ciprián Lombardo  
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7**

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado **TERESO HERNANDEZ TAMAYO**, varón, panameño, unido, de 47 años de edad, albañil, portador de la cédula de identidad personal No. 2-37-554, nacido en Regimiento de "A TRE" corregimiento de Pajonal del distrito de Penonomé, el día 10 de octubre de mil novecientos treinta y cinco (1935) hijo de Abelino Hernández y Francisca Tamayo, con residencia en el Regimiento de "Jaguito", corregimiento de Juan Díaz, casa S/ N, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

**"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.**- Penonomé, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y

tres.

**VISTOS:**

Mediante Resolución Judicial calendarada 2 de septiembre de 1982, este Tribunal decretó enjuiciamiento contra **TERESO HERNANDEZ TAMAYO** por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, notificándole a Hernández Tamayo de dicho auto mediante Edicto Emplazatorio publicado en la Gaceta Oficial del 27 de diciembre de 1982 por cuanto a que el reo se encuentra ausente y se desconoce su paradero.

Reunidos los trámites exigidos por la Ley, se encuentra el negocio listo para dictar sentencia, procediéndose a ello, teniendo en cuenta las siguientes razones:

La propiedad y preexistencia del movimiento sustraído se encuentra plenamente comprobado con los testimonios de los señores Miguel Quintero Caballero (fs. 34 y 35) y Rafael Enrique Mendoza Sotillo (fs. 38).

En consideración a lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Nacional y 13 del Código Penal vigente, le aplicaremos al sindicado la norma legal estipulada en el Parágrafo del artículo 352 reformado por el artículo 3o, de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967, por ser esta más favorable, que ordena pena de reclusión de veinte a cincuenta y cuatro meses, por lo cual le impondremos a Hernández Tamayo la pena de veinte (20) meses de reclusión pena que no será aumentada ni rebajada al no existir circunstancias que así lo determine.

En atención a las razones que anteceden, la que firma Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA a TERESO HERNANDEZ TAMAYO**, varón, panameño, unido, de 47 años de edad, albañil, portador de la cédula de identidad personal No. 2-37-554, nacido en Regimiento de "A TRE", corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé, el día 10 de octubre de mil novecientos treinta y cinco (1935) hijo de Abelino Hernández y Francisca Tamayo, con residencia en el regimiento de "Jaguito", corregimiento de Juan Díaz, casa S/N, a sufrir la pena de reclusión de VEINTE (20) MESES en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Danilo Aguilar Medina.

Esta sentencia se fundamenta en los artículos: Parágrafo del Artículo 352 reformado por el artículo 3o, de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967, 13, 46, 47 y 50 del Código Penal, 2034, 2035, 2153, 2156, 2178, 2216, 2349 y 2356 del Código Judicial y 43 de la Constitución Nacional de 1972.

Cópiese, notifíquese y consúltese, si no es apelada (fdo) Licda. Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé (fdo) José Ciprián Lombardo, secretario".

Se advierte al enjuiciado **TERESO HERNANDEZ TAMAYO**, que si no

comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de junio de mil novecientos ochenta y tres y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado,

Licda. Delia Mercedes Carrizo A.,  
Juez Segunda del Circuito de Coclé

José Ciprián Lombardo  
Secretario

(Oficio 309)

## JUICIO HIPOTECARIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente JAIME TOMAS RIERA CLAVEL, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario (Secuestro) que en su contra ha instaurado la empresa EL TRIUNFADOR, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de mayo de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.  
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Elíasar Rosas M.  
El Secretario

(L-458403)  
Única publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

#### EMPLAZA:

A la señora TERESA GONZALEZ RIOS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, com-

parezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto ALVARO ELIAS VILLARREAL GONZALEZ y que guarda relación con la Finca No. 9152, inscrita al Folio 288, Tomo 1144, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público, ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece a este Tribunal, dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Felipe Rodríguez Guardia

El Secretario,  
(fdo.) Esteban Poveda C.

(L-318046)  
Única publicación

## DISOLUCIONES:

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4352 de 22 de abril de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de junio de 1983, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 0045 24, Rollo 11042, Imagen 0116, ha sido disuelta la sociedad "CORONA STEAM SHIP S.A."

L458633  
(única publicación)

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitud 01/06/83  
-----28

### CERTIFICA:

Que la sociedad SEJAPOR INC., se encuentra registrada en el Tomo 0458, Folio 0361, Asiento 098610 de la Sección de persona Mercantil desde el siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la Ficha 021863 Rollo 001061, Imagen 0192 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 64 80 de 16 de mayo de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 10943, Imagen 0062, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 26 de mayo de 1983.

Panamá, primero de junio de mil novecientos ochenta y tres a las 11:30 a. m. Fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adherida los timbres correspondientes.

EDITORIA RENOVACION S. A.

ICELA R. W. DE GARCIA  
CERTIFICADOR

L458269  
Única Publicación.

## TUTELAR DE MENORES

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

A RICARDO ANTONIO ESCOBAR, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por medio de sí o por medio de Apoderado Legal para que represente a su hijo RICARDO ANTONIO ESCOBAR G. en el juicio de adopción promovido por ANGEL IRVING CORTOBA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará al menor un Curador ad litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Nelson H. Ruiz C.

La Secretaria,  
(fdo.) Gloria I. Herrera C.

L458689  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 23-S.C.

La suscrita JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a la señora EMILIAMORALES CIANZA cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este tribunal por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de GUARDA, CRIANZA Y EDUCACION presentado por el señor JULIO CARABALLO RODRIGUEZ y en favor del menor Julio Caraballo Morales.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado se designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General, hoy, seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Licda. Yolanda Jurado de Vargas  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. ERNESTO J. SELLERS  
Secretario General

L458533  
(Única publicación)